

Recurso de Revisión: 00047/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00047/INFOEM/AD/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED]

[REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha trece de diciembre de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00008/CHIMALHU/AD/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de copias certificadas con costo, lo siguiente:

"Copia certificada de documento denominado "Traslado de dominio" que fue tramitado del predio ubicado en calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] [REDACTED] Estado de México. Anexo Pago de Impuesto Predial 2012 que verifica la existencia del documento solicitado y la acreditación del interés jurídico." (sic)

Recurso de Revisión: 00047/INFOEM/AD/RR/2014

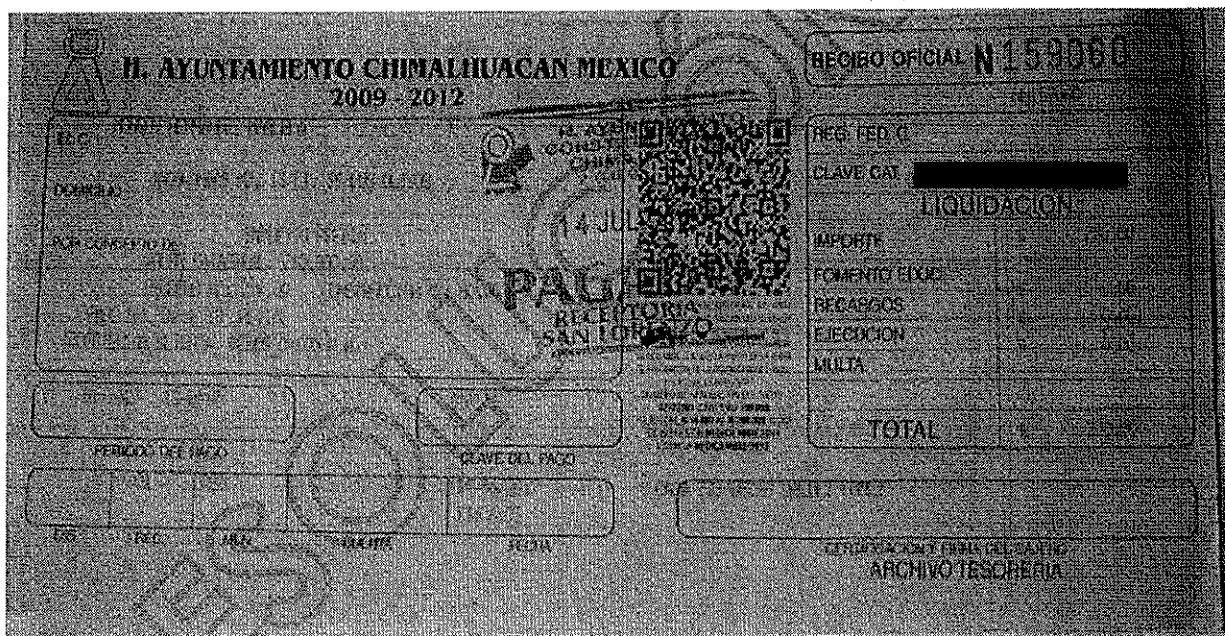
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: vía Copias Certificadas (con costo).

A dicha solicitud de información **EL RECURRENTE** anexó el archivo con el nombre SNV33376(1).JPG, el cual contiene la siguiente información:



II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos: - ; - ; - ; - ; - ; - ; -

Recurso de Revisión: 00047/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

CHIMALHUACAN, México a 17 de Diciembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/CHIMALHU/AD/2013

Por este medio le informo a usted que debido a que es un trámite personal y con el fin de proteger su documentación por los datos personales que posee y sobre todo la utilidad que le puedan dar a los mismos, no es posible dar trámite a su solicitud por medio de esta Unidad de Información, por lo que le sugerimos de la manera más atenta y respetuosa, realizar su trámite ante la OFICINA DE CATASTRO SAN LORENZO ubicada en AV. CENTRAL N. 02 VILLA SAN LORENZO, TEL: 55 15 70 96 48, dentro del HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 3:00 P.M. y SÁBADOS DE 9:00 A.M. A 1:00 P.M. En espera de que la información le sea de utilidad quedo de usted como su seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DUANA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

III. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de enero de dos mil catorce, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00047/INFOEM/AD/RR/2014, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"II. Contra la respuesta emitida por el Lic. José De la Cruz Hernández Luna, Responsable de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Chimalhuacán de la solicitud de acceso a información número de folio 00008/CHIMALHU/AD/2013 17 de diciembre de 2013 que pronuncia que no es posible dar trámite a mi solicitud ya que es un trámite personal." (sic).

Asimismo, **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"III. La respuesta aludida no corresponde al sujeto obligado en cuya responsabilidad recae la posesión o tratamiento de los datos personales solicitados y con ello se ostente como responsable al realizar pronunciamiento relativo a la solicitud de información, toda vez que quien realiza la respuesta es la unidad de acceso a la información quien no se acredita como responsable del tratamiento de los mismos y no el ente obligado. Por otra parte, si el instituto considera a la unidad de acceso a la información como sujeto obligado o responsable del tratamiento o posesión de los datos personales solicitados, corresponde señalar que la respuesta en cuestión carece de fundamentación y motivación toda vez que existe por parte del solicitante la acreditación del interés sobre el que versa el acceso de datos personales y en cuyo caso, esta unidad resuelve la imposibilidad de dar trámite a la solicitud presentada." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha treinta de enero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión: 00047/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
OFICIO DE JUSTIFICACIÓN.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

CHIMALHUACAN, México a 30 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/CHIMALHU/AD/2013

Por este conducto adjunto envío el oficio de justificación número PM/DGP/280/2014, dirigido a la recurrente C.
[REDACTED]
Sin otro particular quedo de usted como su seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DUANA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre **OFICIO DE JUSTIFICACIÓN.pdf**, el cual contiene la siguiente información: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 <p>NUEVO CHIMALHUACÁN Para servir a la gente 2013-2015</p>	<p>II. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán 2013-2015</p>
<p>"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"</p>	
<p>SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN. UNIDAD DE INFORMACIÓN (UDI). 00038/CHIMALHUACÁN/2013. PR/038/2013/00047.</p>	
<p>EXPOLENTE: 00047/CHIMALHUACÁN/2013. IND. OFICIO: PR/038/2013/00047.</p>	
<p>ASUNTO: Oficio de justificación.</p>	
<p>Chimalhuacán, Mex., a 30 de enero de 2014.</p>	
<p>PRESENTE.</p>	
<p>Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud presentada ante esta Unidad de Información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense la cual quedó registrada con el número de folio 00038/CHIMALHUACÁN/2013 y de la cual se desprendió el Recurso de Revisión 00047/INFOEM/AD/RR/2014, por este medio me permitió informarle, que en ningún momento el Sujeto Obligado en este caso el Ayuntamiento de Chimalhuacán, así como esta Unidad de Información han negado a la entrega de la información pública y/o acceso a datos personales, ni ha actuado con dolo o malicia en perjuicio de sus derechos; y como se le hizo de su conocimiento en la respuesta otorgada en fecha 17 de Diciembre de 2013, el documento que usted solicita "copia certificada del traslado de dominio del predio ubicado en [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] se le manifestó que es un trámite personal el cual debe de realizar ante la unidad administrativa correspondiente en este caso la Dirección de Catastro Municipal, que es la unidad administrativa competente como lo establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa de interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia" y el Capítulo Sexto del Catastro artículos 64 al 68 del Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México 2013 vigente hasta la fecha; las oficinas que le corresponde son la Oficina de Catastro de San Lorenzo ubicada Avenida Central número 3, Villa San Lorenzo, teléfono 15 70 96 48 o directamente a la Dirección de Catastro ubicada en Plaza Zaragoza S/N Cabeecera Municipal, 58 52 57 71, 72 ó 73 extensión 102 ó 203, ambas dentro de los horarios de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, los requisitos que debe presentar para dicho trámite son los siguientes: 1.- Solicitud por escrito dirigida a la Lic. Flor Isabel Quintal Mendoza, Directora de Catastro; 2.- Original del Traslado de Dominio, en caso de robo acta de avenguación previa y en caso de extravío acta informativa por perdida de documentación expedida por alguno de los tres Síndicos Municipales; 3.- Formato de manifestación catastral; 4.- Formato de manifestación de valor catastral; 5.- Documento que acredite la propiedad del inmueble los cuales pueden ser traslado de dominio, juicio, contrato o escritura; 6.- Recibo del pago predial al corriente; 7.- Identificación oficial; 8.- En caso de tener apoderado legal carta poder de gestor e identificación oficial del mismo; y 9.- El pago por copias certificadas se hará el cálculo de acuerdo al Código oficial del mismo;</p>	
<p>Plaza Zaragoza s/n, Cabeecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 58330 Tel: 88-62-57-71 / 88-62-57-72 / 88-62-57-73</p>	
<p>CONSTRUYAMOS ADELANTE 2013-2015</p>	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

 NUEVO CHIMALHUACÁN Para servirte a la gente 2013-2015	II. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán 2013-2015
"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"	
<p>Financiero del Estado de México y Municipios y en base al número de fojas del expediente solicitado, una vez cubiertos con cada uno de los requisitos se le darán curso a su trámite.</p> <p>Dado lo anterior expuesto esta Unidad de Información no tiene las funciones y atribuciones para realizar un trámite de esa naturaleza ya que solo funga como un enlace entre el Sujeto Obligado, los Servidores Públicos Habilitados y los particulares, y a estos últimos dentro de las funciones está el de orientarlos como en su momento se le informó, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 35 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios respectivamente. Y por otro lado con el fin de proteger los datos personales que posee el documento, pese a que presenta su interés jurídico, requiere llevar a cabo el trámite personalmente.</p>	
<p>Sin otro particular por el momento, quedó de usted como su seguro servidor,</p> <p> ATENTAMENTE II. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN L.T.C. JOSÉ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ JUÁREZ DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN</p>	
<p>C. c. a. Ing. Teófanes Gómez Gómez, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información. conocimiento. C. c. p. Jorge Antonio Olivares Benítez.- Contralor Interno Municipal y Contralor del Comité de Información. seguimiento. C. c. p. Archivo.</p> <p>JCHD/rrt.</p>	
<p>Plano Zaragoza 159, Colonia Morelos del Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56030 Tel: 80-62-67-71 / 88-62-67-72 / 88-62-67-73</p> <p>CONTINUAMOS AVANZANDO 2013-2015</p>	

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de México, publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el tres de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00008/CHIMALHU/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **LA RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada por **LA RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE** el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que los artículos citados le otorgan para presentar recurso de revisión, transcurre del dieciocho de diciembre de dos mil trece al veintitrés de enero de dos mil catorce, sin considerar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil trece, así como los días cuatro, cinco,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

once, doce, dieciocho y diecinueve de enero de dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como los días del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero de dos mil catorce, al ser contemplados como días inhábiles, ello por corresponder al segundo periodo vacacional de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Por lo tanto, si el recurso que nos ocupa **fue presentado el veintitrés de enero del año en curso**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 79 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; asimismo, del análisis efectuado se advierte que **LA RECURRENTE** refiere en sus razones o motivos de inconformidad que la respuesta carece de fundamentación y motivación, toda vez que acreditó el interés

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

sobre el que versa el acceso a datos y **EL SUJETO OBLIGADO** resuelve la imposibilidad de dar trámite a su solicitud, lo que hace suponer que es procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 45 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el artículo 77 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra dicen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios**

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...;
- III. Derogada.
- IV. ...

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

- I. ...;
- II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o
- III. ...

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y
Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la
aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del
Estado de México**

Artículo 77. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por el titular o su representante legal, según lo señala el artículo 45 de la Ley, en los siguientes supuestos:

I. ...;

II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique, o

III. ..."

En efecto, conforme a los preceptos legales citados, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** niegue al particular total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique, y en el presente caso **LA RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** copia certificada del documento denominado "Traslado de dominio" que fue tramitado respecto al predio ubicado en [REDACTED]

Fraccionamiento [REDACTED] Estado de México; siendo que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente lo siguiente:

"...debido a que es un trámite personal y con el fin de proteger su documentación por los datos personales que posee y sobre todo la utilidad que le puedan dar a los mismos, no es posible dar trámite a su solicitud por medio de esta Unidad de Información, por lo que le sugerimos de la manera más atenta y respetuosa, realizar su trámite ante la OFICINA DE CATASTRO SAN LORENZO ubicada en AV. CENTRAL N. 02 VILLA SAN LORENZO, TEL: 55 15 70 96 48, dentro del HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 3:00 P.M. y SÁBADOS DE 9:00 A.M. A 1:00 P.M. ..." (sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por su parte, en el escrito de interposición del recurso **LA RECURRENTE** refiere en sus razones de inconformidad, que la respuesta en cuestión carece de fundamentación y motivación toda vez que existe por parte del solicitante la acreditación del interés sobre el que versa el acceso de datos personales y en cuyo caso, esta unidad resuelve la imposibilidad de dar trámite a la solicitud presentada, lo que presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso señalada con antelación, situación que será valorada más adelante.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del artículo 68 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, es necesario precisar lo que **LA RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Copia certificada de documento denominado "Traslado de dominio" que fue tramitado del predio ubicado en calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Estado de México. Anexo Pago de Impuesto Predial 2012 que verifica la existencia del documento solicitado y la acreditación del interés jurídico." (sic)

De la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **LA RECURRENTE** en lo medular que:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“...debido a que es un trámite personal y con el fin de proteger su documentación por los datos personales que posee y sobre todo la utilidad que le puedan dar a los mismos, no es posible dar trámite a su solicitud por medio de esta Unidad de Información, por lo que le sugerimos de la manera más atenta y respetuosa, realizar su trámite ante la OFICINA DE CATASTRO SAN LORENZO ubicada en AV. CENTRAL N. 02 VILLA SAN LORENZO, TEL: 55 15 70 96 48, dentro del HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 3:00 P.M. y SÁBADOS DE 9:00 A.M. A 1:00 P.M. ...” (sic)

Ante estas circunstancias, **LA RECURRENTE** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, expresó en sus razones o motivos de inconformidad, en lo conducente lo siguiente:

“... la respuesta en cuestión carece de fundamentación y motivación toda vez que existe por parte del solicitante la acreditación del interés sobre el que versa el acceso de datos personales y en cuyo caso, esta unidad resuelve la imposibilidad de dar trámite a la solicitud presentada...” (sic)

En este contexto, a criterio de este Órgano Garante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no transgrede el derecho de acceso a datos personales de **LA RECURRENTE**, atendiendo a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información presentada por **LA RECURRENTE**, refería en lo substancial que se le otorgara copia certificada de documento denominado "Traslado de dominio" que fue tramitado del predio ubicado en calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Estado de México, anexando el recibo de pago del impuesto predial 2012 con el fin de que se verificara la existencia del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

documento solicitado y la acreditación del interés jurídico; por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente que: *“...debido a que es un trámite personal y con el fin de proteger su documentación por los datos personales que posee y sobre todo la utilidad que le puedan dar a los mismos, no es posible dar trámite a su solicitud por medio de esta Unidad de Información, por lo que le sugerimos de la manera más atenta y respetuosa, realizar su trámite ante la OFICINA DE CATASTRO SAN LORENZO ubicada en AV. CENTRAL N. 02 VILLA SAN LORENZO, TEL: 55 15 70 96 48, dentro del HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 3:00 P.M. y SÁBADOS DE 9:00 A.M. A 1:00 P.M.”* (sic)

Conforme a lo anterior, es importante aclarar que si bien es cierto la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, así como establecer los principios, derechos, la transmisión de datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y el procedimiento para el ejercicio de éstos, los sistemas, el tratamiento, las medidas de seguridad de los datos personales, obligaciones, sanciones y responsabilidades en esta materia, también lo es que, en los casos en los que el acceso a dichos datos personales, como en el caso lo es la solicitud de la copia certificada de documento denominado "Traslado de dominio" que fue tramitado del predio ubicado en calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Estado de México que solicitó **EL RECURRENTE**, se encuentren regulados por un procedimiento en específico, resulta viable realizar el procedimiento establecido en la ley, como acertadamente lo refiere **EL SUJETO**

OBLIGADO en su respuesta, al referirle al entonces solicitante que debido a que es un trámite personal, no es posible dar trámite a su solicitud por medio de esa Unidad de Información, por lo que le sugirió realizar su trámite ante la oficina de Catastro San Lorenzo ubicada en Av. Central No. 02 Villa San Lorenzo, dentro del horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

En efecto, en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, el titular tiene la potestad para solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, sin embargo, en el presente asunto la solicitud de las copias certificadas a que se refiere **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, se encuentra regulada por el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Artículo 173.- El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

En virtud de lo anterior, es por lo que este Órgano Garante considera que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no transgrede el derecho de acceso a los datos personales de **LA RECURRENTE** en razón de que para la obtención de la copia certificada de documento denominado "Traslado de dominio" correspondiente al predio ubicado en [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED], Estado de México, existe un procedimiento en específico que se encuentra regulado por el Código

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Financiero del Estado de México y Municipios, razón por la que se considera se tiene que cumplir con el procedimiento establecido por la ley en comento.

En este sentido, y en virtud de que el trámite requerido por **EL RECURRENTE** tiene un procedimiento específico en la ley, el cual se tiene que cumplir para no transgredir dicho ordenamiento legal, resulta procedente **confirmar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00008/CHIMAHU/AD/2013.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión pero infundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **LA RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00008/CHIMAHU/AD/2013.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTE EN SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 00047/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

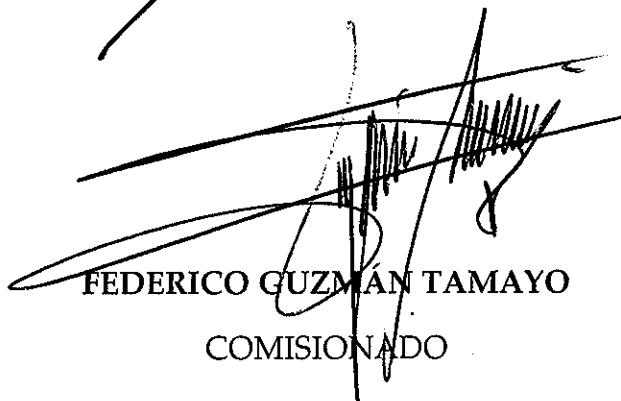

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

Ausente en Sesión

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00047/INFOEM/AD/RR/2014.